



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago en favor de ALFONSO DE JESÚS MARÍN QUINTERO y LUZ MARINELLA LOPERA RODRÍGUEZ, frente a CARLOS ANDRÉS VÉLEZ MARULANDA, el 04 de septiembre de 2020 (anexo 06 exp. digital), y se decretó el embargo y secuestro del derecho del 20% que el demandado posee sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-218226, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, del cual se encuentra perfeccionado el embargo (anexo 10-11 exp. digital), pero del mismo ya se ordenó el levantamiento (anexo 41 exp. digital). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 48 exp. digital). Noviembre 30 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2464  
RADICADO N° 2020-00121-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de ALFONSO DE JESÚS MARÍN QUINTERO y LUZ MARINELLA LOPERA RODRÍGUEZ, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el abogado Luis Fernando Betancur Piedrahita (anexo 60 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (anexo 48 exp. digital).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de ALFONSO DE JESÚS MARÍN QUINTERO y LUZ MARINELLA LOPERA RODRÍGUEZ, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por ALFONSO DE JESÚS MARÍN QUINTERO y LUZ MARINELLA LOPERA RODRÍGUEZ en contra del señor CARLOS ANDRÉS VÉLEZ MARULANDA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Toda vez que ya había sido ordenado el levantamiento del embargo que pesa sobre el derecho del 20% que el demandado tiene sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur 001-218226 (anexo 41 exp. digital), nuevamente se emitirá el oficio a la citada dependencia con tal fin, el cual será entregado de forma física a la demandada.

Tercero: La solicitud de levantamiento de inscripción de demanda sobre el inmueble arriba señalado, deberá realizarse dentro del proceso radicado 2018-00259, que cita el mismo apoderado demandante petente.

Cuarto: En relación a la entrega de dineros visible en el anexo 50 del expediente digital, ya se había pronunciado el Despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2021 (anexo 41 exp. digital), y por tanto se realizarán los trámites administrativos pertinentes para su entrega.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**